

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-----------|--|
| Proceso | SUCESORIO |
| Radicado | 05001-40-03-016-2016-01235 |
| Causante | ANA JOSEFA BERMÚDEZ DE GAVIRIA |
| Herederos | SOR EDILMA GAVIRIA DE BERMUDEZ, ARTURO DE JESUS GAVIRIA BERMUDEZ, GLORIA AMPARO GAVIRIA BERMUDEZ Y OTROS |
| Asunto | Incorpora, pone en conocimiento- reconoce heredero y reconoce personería |

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes en el presente trámite sucesoral, la certificación allegada por la compañía PREVER en la cual certifica el valor de cada uno de los bienes que se pretende incluir en el presente trámite sucesoral; para cual se hace necesario requerir a la parte interesada a fin de que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones del numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto, incrementado el valor de cada uno de los bienes que se pretenden incluir en un 50% como lo establece la norma.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo concerniente a la fijación de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

De otro lado y teniendo en cuenta al requerimiento que hiciere el Despacho en providencia del día 12 de diciembre de 2019 a la señora DIANA PATRICIA GAVIRÍA BERMÚDEZ, , ello es facultad expresa de la interesada de constituir o no apoderado, no obstante, ya fue reconocida como heredera en el presente trámite; pero con la advertencia que las decisiones que son objeto de reparo alguno no serán escuchadas, teniendo en cuenta que la ley no le permite su intervención directa, véase artículo 73 del Código General del Proceso.

Y Frente a la solicitud de reconocimiento de heredero del señor JOHN FERNANDO GAVIRÍA BERMÚDEZ; "El inciso 1º del artículo 490, del Código General del Proceso, establece: 'Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará

abierto el proceso de sucesión, ordenará **notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar** a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, **en la forma prevista en este código.**

Aunado a lo anterior el numeral 3 del artículo 491, ibídem, señala: Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes **de la ejecutoria** de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge **o compañero permanente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso”.**

Por lo anterior y como obra prueba de la calidad de heredero y siguiendo las disposiciones de la norma antes indicada, ha de reconocerse al señor JOHN FERNANDO GAVIRIA BERMIDEZ, en calidad de heredero e hijo de la causante señora ANA JOSEFA GAVIRIA BERMÚDEZ, y se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario al tenor del Art. 488 numeral 4 C.G.P.

Finalmente téngase a la abogada MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ, apoderada del señor JOHN FERNANDO GAVIRÍA BERMÚDEZ, en los términos del poder conferido.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __140__</p> <p>Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa0173257233e5dffc388ef6c7de72d248de830912e55b2636b59f2506fdfce

Documento generado en 13/11/2020 06:41:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>